



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP.-TAM.-009 09 21

PUBLICACIÓN PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 7 de Junio del 2000.

ANEXO AL P.O. 52

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASI COMO APLICACION Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GOBIERNO DEL ESTADO CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CRUILLAS

HIDALGO

JAUMAVE

ALTAMIRA

BUSTAMANTE

JIMÉNEZ

NUEVO MORELOS

PALMILLAS

PADILLA

SAN NICOLAS

SOTO LA MARINA

TULA

VILLAGRAN

NUEVO LAREDO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra.

EL MUNICIPIO de CRUILLAS, TAM. representado por los C.C. HERIBERTO RIVERA CANTU Presidente Municipal, C. SAMUEL CEPEDA PALACIOS Secretario del Ayuntamiento, C. LINO AMARO GALINDO Tesorero Municipal y C. JOSE INOCENCIO GALVAN GARCIA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo Sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 31 de la Ley Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, conviene coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones Correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficio de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o la(s), persona(s) que el primero designe expresamente Para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informa a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: se suministrarán recíprocamente la información, que las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informara mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de los establecimientos a los que se autorizo la ampliación de horario de funcionamiento, señalado, en cada caso, los días que específicamente autorizo la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA.- Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, los órdenes de inspección que deberán estar firmadas por el

Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

HERIBERTO RIVERA CANTU.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SAMUEL CEPEDA PALACIOS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. LINO AMARO GALINDO.- TESORERO MUNICIPAL.- C. JOSE INOCENCIO GALVAN GARCIA SINDICO. Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO HIDALGO, TAM. representado por los C.C. SERGIO CARRILLO LUMBRERAS Presidente Municipal, PROFR. RAUL ZUÑIGA HERNANDEZ Secretario del Ayuntamiento, ING. ANTONIO MORENO GARCIA Tesorero Municipal y C. RAFAEL FLORES REYNA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliadas a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 e la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que

correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

SERGIO CARRILLO LUMBRERAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. RAUL ZUÑIGA HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ING. ANTONIO MORENO GARCIA.- TESORERO MUNICIPAL.- C. RAFAEL FLORES REYNA.- SINDICO, Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO JAUMAVE, TAM, representado por los C.C. JOSE RIVERA ARRIAGA Presidente Municipal, DR. ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ Secretario del Ayuntamiento, LIC. CARLOS RUIZ CASTRO Tesorero Municipal y C. PEDRO HERNANDEZ RAMIREZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a

cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y licencia.

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de

los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

JOSE RIVERA ARRIAGA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. CARLOS RUIZ CASTRO.- TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO HERNANDEZ RAMIREZ.- SINDICO. Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará 'EL ESTADO'; y por otra:

EL MUNICIPIO ALTAMIRA, TAM, representado por los C.C. ING. SERGIO CARRILLO ESTRADA Presidente Municipal, LIC, CARLOS ARMANDO CERVANTES MORALES Secretario del Ayuntamiento, C.P. HECTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO Tesorero Municipal e ING. EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevadas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad,

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA. Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines,

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

ING. SERGIO CARRILLO ESTRADA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ARMANDO CERVANTES MORALES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.P. HECTOR MANUEL CASTILLO ARELLANO.- TESORERO MUNICIPAL.- ING. EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA SINDICO. RUBRICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO BUSTAMANTE, TAM. representado por los C.C. JOSE GPE. SERNA TREJO Presidente Municipal, LIC. MARTIN GONZALEZ TEJADA Secretario del Ayuntamiento, MAXIMINO MORENO URBINA Tesorero Municipal y C. JUAN PEREZ RODRIGUEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentada para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas,

de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

- a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;
- b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.
- c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y
- d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.
- e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.
- f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, los órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por

escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA,

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION. Rubricas

POR EL MUNICIPIO

JOSE GPE. SERNA TREJO PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN GONZALEZ TEJADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MAXIMINO MORENO URBINA TESORERO MUNICIPAL.- C. JUAN PEREZ RODRIGUEZ SINDICO. Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de JIMENEZ, TAM. representado por los C.C. ROSARIO ELIZONDO SALINAS Presidente Municipal, LIC. EDGAR LIZANDRO YEPEZ DELGADO Secretario del Ayuntamiento, C. JOSE MA. DE LA GARZA CABALLERO Tesorero Municipal y C. LIBORIO GOMEZ MEDINA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentada para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración,

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes,

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

- a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;
- b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario,
- c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y
- d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.
- e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.
- f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal .
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

ROSARIO ELIZONDO SALINAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR LIZANDRO YEPEZ DELGADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JOSE MA. DE LA GARZA CABALLERO.- TESORERO MUNICIPAL C. LIBORIO GOMEZ MEDINA SINDICO. Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de NUEVO MORELOS, TAM. representado por los C.C. MA, MAGDALENA MONTOYA PAZ Presidente Municipal, PROF. GUSTAVO RAMIREZ CORTINA Secretario del Ayuntamiento, TEC. JULIAN CASTILLO HERNANDEZ Tesorero Municipal y C. PORFIRIO CASTILLO RIVERA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

- a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;
- b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.
- c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y
- d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.
- e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.
- f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL

MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación, La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

MA. MAGDALENA MONTOYA PAZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. GUSTAVO RAMÍREZ CORTINA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- TEC. JULIAN CASTILLO HERNANDEZ. TESORERO MUNICIPAL.- C. PORFIRO CASTILLO RIVERA SINDICO. Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C, LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de PALMILLAS, TAM. representado por los C.C. BLAS ALANIS CASTANÓN Presidente Municipal, C. J. JESUS PEREZ CASTILLO Secretario del Ayuntamiento, C. HILARIO HERNANDEZ INFANTE Tesorero Municipal y C. ALFONSO YAÑEZ MONITA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 31 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

- a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;
- b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.
- c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y
- d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.
- e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.
- f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenen bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a

más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas

POR EL MUNICIPIO

BLAS ALANIS CASTAÑÓN.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. J. JESUS PEREZ CASTILLO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. HILARIO HERNANDEZ INFANTE.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ALFONSO YÁNEZ MONITA.- SINDICO. Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de PADILLA, TAM. representado por los C.C. J. GUADALUPE SENA RODRIGUEZ Presidente Municipal, LIC. SERGIO A. ARIZMENDI ANAYA Secretario del Ayuntamiento, C.P. JOSE LUIS ALFARO RODRIGUEZ Tesorero Municipal y C. JUAN JOSE GUEVARA RIVERA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 31 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente

vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas,

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

- a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliada y las sanciones aplicadas;
- b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.
- c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y
- d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.
- e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.
- f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente,

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su

debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

J. GUADALUPE SENA RODRIGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. SERGIO A. ARIZMENDI ANAYA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.P. JOSE LUIS ALFARO RODRIGUEZ. TESORERO MUNICIPAL.- C, JUAN JOSE GUEVARA RIVERA. SÍNDICO. Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC, LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO SAN NICOLAS, TAM. representado por los C.C. FIDEL NARVAEZ NARVAEZ Presidente Municipal, C. JAVIER SALAZAR DE LA CRUZ Secretario del Ayuntamiento, C. DIONISIO DE LEON AGUIRRE Tesorero Municipal y C. GUADALUPE AGUIRRE SANCHEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 31 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la

Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliada y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados,

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes,

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO,

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando,

además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

FIDEL NARVAEZ NARVAEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAVIER SALAZAR DE LA CRUZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. DIONISIO DE LEON AGUIRRE.- TESORERO MUNICIPAL.- C. GUADALUPE AGUIRRE SANCHEZ.- SINDICO.Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de SOTO LA MARINA, TAM. representado por los C.C. GUADALUPE BERNAL BARRETO Presidente Municipal, LIC. FEDERICO MARTINEZ BERNAL Secretario del Ayuntamiento, C.P. JORGE ARIEL TREVIÑO CASTILLO Tesorero Municipal y PROFR, GUSTAVO BARQUEIRO SALAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3' de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos, que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY;

incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO,

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o

varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas

POR EL MUNICIPIO

GUADALUPE BERNAL BARRETO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. FEDERICO MARTINEZ BERNAL.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CP JORGE ARIEL TREVIÑO CASTILLO.- TESORERO MUNICIPAL.

PROFR. GUSTAVO BARQUIERO SALAS.- SINDICO.- Rubricas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de TULA, TAM. representado por los C.C. ING. RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ Presidente Municipal, LIC. MIGUEL VAZQUEZ LIMON Secretario del Ayuntamiento, C. RODOLFO JAUREGUI VAZQUEZ Tesorero Municipal y C. CRUZ WALLE MEZA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción)(XI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, conviene coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 51.-5 y 5,3 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad,

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliadas a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 48 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la (s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III.- De Código Fiscal del Estado, con relación

a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenen bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que

enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION. Rubricas

POR EL MUNICIPIO

RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL VAZQUEZ LIMON.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. RODOLFO JAUREGUI VAZQUEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- C. CRUZ VALLE MEZA.- SINDICO. Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará «EL ESTADO»; y por otra:

EL MUNICIPIO VILLAGRAN, TAM, representado por los C.C. JUAN VALDEZ RODRIGUEZ Presidente Municipal, PROF. MARCELO MARTINEZ GUEVARA Secretario del Ayuntamiento, C. P. HILIDA ARMIDA DORIA MELÉNDEZKLAM Tesorero Municipal y C. MARIO ESTEBAN SANCHEZ SERRATO Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará «EL MUNICIPIO», con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287

de la Ley de Hacienda del Estado y 30 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por;

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas, y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citaría ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.-

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario.

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o las persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título 111 del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL Municipio asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 28 de la LEY.

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por, escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY, dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de

terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas

POR EL MUNICIPIO

JUAN VALDEZ RODRIGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. MARCELO MARTINEZ GUEVARA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. P. HILDA ARMIDA DORIA MELÉNDEZKLAM.- TESORERO MUNICIPAL.- C. MARIO ESTEBAN SANCHEZ SERRATO.- SINDICO. Rubricas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, Secretario General de Gobierno y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de NUEVO LAREDO, TAM. representado por los C.C, C.P. HORACIO E. GARZA GARZA Presidente Municipal, LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS Secretario del Ayuntamiento, C.P. DELFINO GONZALEZ MUÑOZ Tesorero Municipal y LIC, ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción VII, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 31 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento,

II.- Que es importante que EL ESTADO y EL MUNICIPIO sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación administrativa, en la vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con EL ESTADO y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARIA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO con fundamento en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, convienen coordinarse en las acciones siguientes:

I.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley reglamentaria y en su caso, hacer las clausuras a que se refieren los artículos 55 y 56 de la LEY.

II.- Determinación de Infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración.

III.- Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas, derivados estos, de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos de la Cláusula Décima del presente convenio.

IV.- Autorizaciones en materia de horarios adicionales, en los términos precisados en las cláusulas siguientes.

V.- Expedición de oficios de opinión favorable en los términos de la LEY.

TERCERA.- Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, El Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA.- EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a

cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la SECRETARIA, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y las sanciones aplicadas;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, los días que específicamente autorizó la ampliación del horario,

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

e).- Relación de establecimientos a los que se les emitió oficio de opinión favorable.

f).- Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 1142 al 46 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita, deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las acciones previstas en este convenio, que realice EL MUNICIPIO, las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume además las facultades de:

I.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 21,22 y 23 de la LEY. Dichas autorizaciones no excederán de 2 horas por día ni de 30 días de calendario al año. Por este servicio cobrará únicamente los derechos previstos en el Artículo 287 fracción VII de 13 Ley de Hacienda del Estado.

II.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas

III.- Solicitar a la SECRETARIA, la cancelación de las licencias en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARIA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

IV.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas de manera exclusiva, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

- a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal
- b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.
- c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VII, de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida LEY, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o periodo correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la SECRETARIA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

DECIMA CUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 5 días del mes de junio de dos mil.

POR EL ESTADO

LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rubricas.

POR EL MUNICIPIO

C.P. HORACIO E. GARZA GARZA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.P. DELFINO GONZÁLEZ MUÑOZ.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.- SINDICO.- Rubricas.